

RUBÉN PÉREZ BAILE

Abogado.

Master en Comunidades Europeas y Unión Europea.

Extracto:

EN el presente trabajo el autor ha querido desarrollar la política social de la Comunidad Europea realizando un estudio desde sus orígenes hasta hoy día, e intentando reflejar las distintas etapas o hitos más sobresalientes.

Desde su origen en el Tratado de Roma de 1957 (art. 117 TCEE), la puesta en marcha de la política social (Cumbre de París de 1972), así como el Acta Única Europea (incorporando el Título V relativo a la Cohesión Económica y Social -arts. 130A a 130E- al AUE), la Carta Comunitaria de los Derechos Sociales Fundamentales de los Trabajadores (Consejo Europeo de Jefes de Estado y Gobierno, reunido en diciembre de 1989 en Estrasburgo se adoptó con la excepción de Reino Unido) hasta llegar al Tratado de la Unión Europea -Maastricht- (arts. 2, 3, Título VIII -arts. 117 a 127 TUE-; protocolos n.º 2 y 14 -Política Social-).

Asimismo, para completar el estudio se han recogido los programas e iniciativas comunitarias más importantes y con vigencia actual que la Unión Europea realiza a favor de la lucha contra el desempleo y la formación. Sin tener un carácter exhaustivo, ni sistemático, son interesantes desde el punto de vista del autor las iniciativas de empleo del Fondo Social Europeo: NOW, Horizon, Youthstart y Adapt. En relación con la política de educación, formación profesional y juventud, los siguientes Programas: Juventud en Europa III, Leonardo da Vinci, SÓCRATES, COMENIUS, LINGUA, FMI y EMPLOYMENT.

Conclusión, los ciudadanos europeos exigen una Unión Europea con mayor protagonismo de la política social en detrimento de la política económica; en definitiva, una Unión Europea más social, más solidaria y menos económica.

Sumario:

- I. Introducción.
- II. Orígenes de la política social de la Comunidad Europea.
- III. Política social en el Acta Única Europea (AUE).
- IV. Política social en el Tratado de la Unión Europea (Maastricht).
- V. Protocolo n.º 14 (política social).
- VI. Fondo Social Europeo. Iniciativas Comunitarias: NOW, HORIZON, YOUTHSTART y ADAPT.
- VII. Política de educación, formación profesional y juventud.
 1. Política de educación.
 2. Política de formación profesional.
 3. «La juventud en Europa».
 4. Programas educativos y profesionales de la Unión Europea.
- VIII. La Carta Social Europea.
 1. Introducción histórica.
 2. Contenido.
 3. Puesta en práctica.
- IX. Direcciones útiles en torno al empleo, el crecimiento, la competitividad y la solidaridad.

Bibliografía. Legislación.

I. INTRODUCCIÓN

Entre el 28 de enero y el 12 de marzo de 1996, INRA (EUROPA) por encargo de la Comisión Europea realizó una encuesta en todas las regiones de la Unión para recabar la opinión de los europeos sobre el empleo, el crecimiento, la competitividad y la solidaridad. Fueron encuestadas 65.000 personas pertenecientes tanto al medio urbano como al rural de todo el territorio de los quince Estados miembros. Se les pidió que se pronunciaran sobre diversas cuestiones relacionadas con la construcción europea y que, de esta forma, expresaran sus aspiraciones pero también sus temores y preocupaciones. El margen de error de la encuesta es aproximadamente 1'5.

La crisis económica y el crecimiento de la competencia internacional ha engendrado en determinados sectores el sentimiento de una precariedad del empleo y de las *políticas sociales* aplicadas a los diferentes Estados miembros de la Unión Europea. Este sentimiento se traduce en un clima pesimista: el ciudadano no duda en exteriorizar sus temores, sobre todo respecto a la supervivencia de determinados sectores económicos debilitados, tales como las pequeñas y medianas empresas, la agricultura o la pesca.

Frente a esas inquietudes, la acción europea parece esencial: el *64 por 100 de los europeos pide una política social europea*. A este respecto, se considera que la lucha contra el desempleo y la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres son ámbitos de actuación política de la Unión, en detrimento de la actuación de los Gobiernos nacionales.

Los ciudadanos europeos definen las siguientes *prioridades* para la actuación europea:

1. Organizar la lucha contra el desempleo (85%).
2. Desarrollar esfuerzos comunes de investigación en las áreas de salud, el transporte y la informática (73%).
3. Mejorar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres (68%).

4. Prestar menos atención a la economía y más a la justicia social (55%).
5. Proteger a la Unión Europea de la competencia no europea (54%).

De estas cinco prioridades, las tres primeras recaban la unanimidad en los quince Estados miembros. Dos de ellos se integran directamente en los ámbitos de acción política para los que el nivel europeo de actuación obtiene la preferencia del ciudadano: la lucha contra el desempleo y la igualdad de oportunidades.

II. ORÍGENES DE LA POLÍTICA SOCIAL DE LA COMUNIDAD EUROPEA

Las acciones llevadas a cabo por la Comunidad Europea en temas sociales se concentran en la adopción de medidas, que afectan a los trabajadores en el terreno de la promoción de mejoras en las condiciones de vida y trabajo. Dichas mejoras, según mantenían los redactores del Tratado de Roma «resultarán tanto del funcionamiento del Mercado Común, que favorecerá la armonización de los sistemas sociales, como de los procedimientos previstos en el presente Tratado y de la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas» (art. 117 TCEE).

Por tanto, podemos distinguir dos conjuntos normativos que sientan las bases de la actividad comunitaria en la materia. Por una parte, las disposiciones inherentes a la nueva instauración del Mercado Común, y por otra, las normas de política social en sentido estricto.

Así pues, sin perjuicio de las restantes disposiciones del Tratado CEE (debe tenerse en cuenta la conexión existente entre la política social y la libertad de circulación de trabajadores) la Comisión tendrá por misión promover una estrecha colaboración entre los Estados miembros en el ámbito social, particularmente en las materias relacionadas con:

- El empleo.
- El Derecho del Trabajo y las condiciones de trabajo.
- La formación y perfeccionamiento profesionales.
- La seguridad social.
- La protección contra los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.
- La higiene del trabajo.
- El derecho de sindicación y las negociaciones colectivas entre empresarios y trabajadores.

Puede observarse que no se trata de una «política común», por lo que la política social sigue siendo «nacional», y lo que pretende es una «estrecha colaboración».

Sin embargo, no fue hasta la Cumbre de París, octubre de 1972, cuando se produjo la puesta en marcha de esta política. El comunicado final de dicha reunión reclamaba la preparación de un «programa de acción social y de la libre circulación de trabajadores», el cual fue, finalmente, aprobado por el Consejo en enero de 1974 (DOCE, C 13, 12-2-1974).

El citado programa indicaba las medidas indispensables para la realización de tres objetivos fundamentales:

- Consecución del pleno empleo.
- Mejora de las condiciones de vida y trabajo.
- Participación de los agentes sociales en las decisiones económicas y sociales de la Comunidad y de los trabajadores de empresa.

Todo ello se traduce en numerosos textos, Directivas y Resoluciones, destacando que el instrumento más utilizado han sido las Resoluciones (norma vinculante que carece de poder vinculante), en las que se pone de manifiesto la actitud de la Comisión ante un determinado tema, instando a los Estados miembros a que emprendan acciones en una dirección determinada; teniendo en cuenta que hay aspectos en que la Comunidad ha optado por la armonización de las legislaciones nacionales mediante Directivas.

Así, las Directivas se refieren a la igualdad de sexos en materia de salario, acceso al empleo, formación profesional, condiciones de trabajo y Seguridad Social. Diversas Resoluciones se refieren a la semana de cuarenta horas, de cuatro semanas de vacaciones pagadas al año, medidas de higiene y seguridad en el trabajo.

Por último, señalar que la política social en el Tratado de Roma se recoge en doce artículos (117 a 128 Tratado CEE).

III. POLÍTICA SOCIAL EN EL ACTA ÚNICA EUROPEA (AUE)

En los años ochenta la dimensión social ganaba cada vez más importancia en Europa. Se iba viendo como un instrumento que reforzaba la cohesión entre los europeos. Las iniciativas en materia social se multiplican con la adopción del Segundo Programa de acción social comunitario, que se hizo necesario por la crisis económica y los esfuerzos de la Comisión por anular el diálogo con los interlocutores sociales.

El Acta Única Europea firmada en Luxemburgo en 1986 reforzó las acciones sociales. Los fines de la política social, según el preámbulo del Acta se concretan en la «justicia social y la mejora de la situación económica y social mediante la profundización de las políticas comunes». Por otra parte queda incorporado, a su vez, el Título V a la tercera parte del Tratado, relativo a la «Cohesión Económica y Social» (arts. 130A a 130E AUE).

Además, en 1988 se adopta la reforma de los fondos estructurales que amplía especialmente la misión del Fondo Social Europeo para tener en cuenta los problemas del paro de larga duración y la inserción de jóvenes.

En 1989, los Jefes de Estado o de Gobierno, -con excepción del Reino Unido- aprobaron la Carta Comunitaria de los Derechos Sociales Fundamentales de los Trabajadores, una declaración que abrió a los trabajadores de Europa el camino hacia una reglamentación social mínima, concreta y jurídicamente vinculante.

IV. POLÍTICA SOCIAL EN EL TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA (MAASTRICHT)

El nuevo Tratado representa en materia social un salto cualitativo importante.

En efecto, en el Tratado de Roma solamente se regulaban los aspectos sociales relacionados con la libre circulación de trabajadores, se preveía el establecimiento de principios en materia de formación profesional y se creaba un Fondo Social Europeo para coadyuvar a la realización de programas sociales nacionales de acceso al empleo y de financiación de programas de formación profesional. El Acta Única no modificó esta situación, ya que únicamente incluyó como competencia adicional la de seguridad e higiene en el trabajo. El Tratado de la Unión colma la importante laguna en esta materia y establece las bases jurídicas para legislar «a once», -excepción Reino Unido-.

Nos encontramos, pues, ante una anomalía jurídico-política incontestable y que constituye el primer caso de una «Europa de geometría variable».

Sin embargo, los Doce -excepción Reino Unido- convinieron aprobar un Protocolo que establece una política social, siendo los mecanismos y los efectos de ese Protocolo plenamente comunitarios (la Comisión propondrá, el Consejo decidirá con la colaboración del Parlamento Europeo, se podrá recurrir ante el Tribunal de Justicia, etc.).

De esta suerte, y aunque de manera incompleta y defectuosa, la Unión incorpora, por fin, esta nueva dimensión social comunitaria, que es absolutamente imprescindible en una Unión Política Económica y Monetaria.

La política social, de educación, formación profesional y juventud se encuentra regulada en el artículo 3 del Tratado CE:

«Para alcanzar los fines enunciados en el artículo 2 -promover un alto nivel de empleo y de protección social, la elevación del nivel y de la calidad de vida, la cohesión económica y social y la solidaridad entre los Estados miembros- la acción de la Comunidad implicará, en las condiciones y según el ritmo previstos en el presente Tratado:

i) Una política en el ámbito social que incluya el Fondo Social Europeo.»

Así, como el Protocolo n.º 2:

«A los fines de aplicación del artículo 119, las prestaciones en virtud de un régimen profesional de seguridad social no se considerarán retribución en el caso y en la medida en que puedan asignarse a los períodos de empleo anteriores al 17 de mayo de 1990, excepto en el de los trabajadores o sus derechohabientes que, antes de esa fecha, hubieran incoado una acción ante los Tribunales o presentado reclamación equivalente según el Derecho nacional de aplicación.»

Y, el Protocolo n.º 14 junto con el Título VIII del Tratado UE (arts. 117 a 127) -Política Social, de educación, formación profesional y de juventud- que a continuación desarrollaremos detalladamente.

V. PROTOCOLO N.º 14 (POLÍTICA SOCIAL)

Marca como objetivos de la Comunidad y de los Estados miembros los siguientes (art. 1):

- Fomento del empleo.
- Mejora condiciones de vida y trabajo.
- Protección social adecuada.
- Diálogo social.
- Desarrollo de los recursos humanos para conseguir un nivel de empleo elevado y duradero y la lucha contra las exclusiones.

A tal fin, la Comunidad y los Estados miembros emprenderán acciones en las que se tenga en cuenta la diversidad de las prácticas nacionales, en particular en el ámbito de las relaciones contractuales, así como la necesidad de mantener la competitividad de la economía de la Comunidad.

Para obtener los objetivos mencionados anteriormente, la Comunidad apoyará y completará la acción de los Estados miembros en los siguientes ámbitos:

- La mejora, en concreto, del entorno de trabajo, para proteger la salud y la seguridad de los trabajadores.
- Las condiciones de trabajo.
- La igualdad de oportunidades en el mercado laboral.
- La igualdad de trato entre hombres y mujeres.
- La integración de las personas excluidas del mercado laboral.

Para ello el Consejo podrá adoptar, mediante Directivas, las disposiciones mínimas que habrán de aplicarse progresivamente, mediante el procedimiento de mayoría cualificada, a propuesta de la Comisión y previo Dictamen del Parlamento Europeo.

Sin embargo, se respeta un campo de acción, en el que el Consejo decidirá por unanimidad. El ámbito de actuación es el siguiente:

- Seguridad social y protección social de los trabajadores.
- Protección de los trabajadores en caso de rescisión del contrato laboral.
- Representación y defensa colectiva de los intereses de los trabajadores y de los empresarios, incluida la cogestión.
- Condiciones de empleo de los nacionales de terceros países que residan legalmente en el territorio de la Comunidad.
- Contribuciones financieras dirigidas al fomento del empleo y a la creación del empleo, sin perjuicio de las disposiciones relativas al Fondo Social Europeo.

La Comisión tendrá como cometido fomentar la consulta a los interlocutores sociales a nivel comunitario y adoptar todas las disposiciones necesarias para facilitar su diálogo. Con ocasión de dicha consulta, los interlocutores sociales podrán informar a la Comisión sobre su voluntad de iniciar el proceso (la duración no podrá exceder de nueve meses, salvo que los interlocutores sociales solicitaran prórroga).

Dicho diálogo podrá conducir al establecimiento de relaciones convencionales, acuerdos incluidos.

Cuestión importante, es la planteada en el artículo 6 del Protocolo, dice:

- «1. Cada Estado miembro garantizará la aplicación del principio de igualdad de retribución entre trabajadores y trabajadoras para un mismo trabajo».

VI. FONDO SOCIAL EUROPEO. INICIATIVAS COMUNITARIAS: NOW, HORIZON, YOUTHSTART Y ADAPT

Para mejorar las posibilidades de empleo de los trabajadores en el mercado interior y contribuir así a la elevación del nivel de vida, se crea el Fondo Social Europeo, destinado a fomentar las oportunidades de empleo y de movilidad geográfica y profesional de los trabajadores, así como a facilitar su adaptación a las transformaciones industriales y a los cambios de los sistemas de producción, especialmente mediante la formación y la reconversión industriales.

El Fondo Social Europeo es el instrumento fundamental de la política comunitaria; se ha centrado en programas de formación para los parados de larga duración y en programas especiales para ayudar a los jóvenes menores de 25 años a encontrar un puesto de trabajo.

Otros beneficiarios del Fondo son los trabajadores amenazados por el desempleo, las mujeres, los inmigrantes y los trabajadores de las PYMES.

En 1989 la Comunidad decidió fundir los tres fondos estructurales en un instrumento unido de desarrollo económico y social.

El Fondo Social Europeo encuentra su base jurídica en el Reglamento (CEE) n.º 4255/88 (DOCE L 374 de 31-12-1988) modificado por el Reglamento (CEE) n.º 2084/93 (DOCE L 193 de 31-7-1993).

La ayuda que procede del Fondo Social Europeo adopta la forma de cofinanciación.

Basada directamente en la orientación del Libro Blanco de la Comisión sobre «crecimiento, competitividad y empleo» y en las iniciativas comunitarias NOW y HORIZON en 1990, la iniciativa «Empleo y desarrollo de los recursos humanos» ha adoptado un enfoque integrado al agrupar tres capítulos distintos con objetivos interrelacionados:

- **NOW**, cuyo objetivo es permitir un acceso igual de las mujeres a los puestos de trabajo y la formación profesional (igualdad de oportunidades de empleo para las mujeres).
- **HORIZON**, que fomentará el empleo de los minusválidos y otros grupos desfavorecidos (integración de los minusválidos y personas desfavorecidas en el mercado laboral).
- **YOUTHSTART**, cuyo objetivo es la integración en el mercado laboral de los jóvenes que carecen de cualificación.

Tal y como se expone en el Libro Blanco de la Comisión de diciembre de 1993, el crecimiento en un medio cada vez más competitivo no dependerá únicamente de las tasas de inversión ni de la mejora de las condiciones macroeconómicas; será necesario disponer de una mano de obra de primera categoría, capaz de adaptarse a los cambios económicos y tecnológicos.

Los objetivos de **ADAPT** son:

- Adaptación de los trabajadores a los cambios.
- Aumento de competitividad de las empresas mediante la formación.
- Prevención del desempleo mediante el aumento de las cualificaciones de los trabajadores.
- Creación de nuevos puestos de trabajo.

VII. POLÍTICA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y JUVENTUD

1. Política de educación.

El Tratado de la Unión Europea (TUE) dedica el artículo 126 a la política de educación. Política de «cooperación» y, por consiguiente, supeditada al principio de subsidiariedad.

La acción de la Comunidad se encaminará a:

- Desarrollar la dimensión europea en la enseñanza, especialmente a través del aprendizaje y difusión de las lenguas de los Estados miembros.
- Favorecer la movilidad de estudiantes y profesores, fomentando el reconocimiento académico de títulos y períodos de estudios.

- Promover la cooperación entre los centros docentes.
- Incrementar el intercambio de información y de experiencias sobre cuestiones comunes.
- Favorecer el incremento de intercambios de jóvenes y animadores socioeducativos.
- Fomentar el desarrollo de la educación a distancia.

Los Estados miembros favorecerán, igualmente, la cooperación con terceros países y organizaciones internacionales competentes en materia de educación y, en particular, con el Consejo de Europa.

Para contribuir a la realización de los objetivos contemplados, el Consejo adoptará los acuerdos por mayoría cualificada, previo dictamen del Parlamento Europeo (art. 189B TUE).

2. Política de formación profesional.

Se recoge en el artículo 127 TUE. La Comunidad desarrollará una política de formación profesional que refuerce y complete la de los Estados miembros.

La acción se encaminará a:

- Facilitar la adaptación a las transformaciones industriales.
- Mejorar la formación profesional inicial y permanente, para facilitar la inserción y la reinserción profesional en el mercado laboral.
- Facilitar el acceso a la formación profesional y favorecer la movilidad de los educadores y de las personas en formación.
- Estimular la cooperación en materia de formación entre centros de enseñanza y empresas.
- Incrementar el intercambio de formación y de experiencias sobre cuestiones comunes a los sistemas de formación de los Estados miembros.

La Comunidad y los Estados miembros favorecerán la cooperación, con terceros países y con las organizaciones internacionales competentes en materia de formación profesional.

El Consejo adoptará medidas para contribuir a los objetivos mediante el procedimiento del artículo 189C (mayoría cualificada previo dictamen del Parlamento Europeo).

3. «La juventud en Europa».

Este programa fue aprobado en marzo de 1995 por un período de cinco años y sucede a otros dos programas homónimos. Se aplica en el territorio de los quince Estados miembros y también en Islandia, Noruega y Liechtenstein.

La educación y la formación profesional no son las únicas posibilidades de intercambio que Europa pone a disposición de los jóvenes. Fuera del marco de la escuela y el trabajo, esta medida permitirá conocer a otros jóvenes en torno a proyectos comunes, tanto culturales, como sociales u otros. El objetivo es ofrecer a los jóvenes europeos más oportunidades de contribuir a la construcción de Europa.

En este programa pueden participar:

- Las organizaciones juveniles.
- Las organizaciones o estructuras locales, regionales, estatales o europeas.
- Las organizaciones gubernamentales o no gubernamentales activas en materia de juventud (implicadas en el voluntariado, en la formación de animadores, en la información a jóvenes, etc.).
- Los propios jóvenes en el marco de las iniciativas jóvenes.

El programa JUVENTUD CON EUROPA III, constituye el programa vigente aprobado por Decisión del 14 de marzo de 1995, los objetivos prioritarios se enumeran así:

- a) Intensificar los intercambios de jóvenes entre quince y veinticinco años residentes en uno o varios Estados miembros.
- b) Apoyar proyectos e iniciativas innovadoras de interés comunitario o de tipo transnacional dirigidos por jóvenes para los jóvenes.
- c) Crear las condiciones favorables para que los encuentros tengan una gran calidad.
- d) Apoyar la formación de animadores juveniles.
- e) Intensificar la cooperación entre los Estados miembros, y entre éstos y la Comisión mediante intercambio de experiencias e iniciativas comunitarias a escala comunitaria.
- f) Fomentar el intercambio con jóvenes de terceros países con los que la Comunidad haya celebrado acuerdos de cooperación.

4. Programas educativos y profesionales de la Unión Europea.

La Unión Europea ha puesto en marcha una serie de programas comunitarios (algunos programas no sólo se ofrecen a ciudadanos de los Estados miembros de la Unión, sino también a los ciudadanos de determinados terceros países que residan en la Unión), entre ellos:

4.1. Programa «Leonardo da Vinci».

Este programa apoya proyectos piloto y programas de estancias de formación e intercambios, organizados por asociaciones compuestas por centros de formación, universidades y empresas.

- ¿Quién puede efectuar las *estancias de formación* organizadas por el programa Leonardo?
 - Los jóvenes que cursan una formación inicial. Podrán ser de duración corta (3 a 12 semanas) o larga (de 3 a 9 meses).
 - Jóvenes trabajadores (incluidos desempleados). Período de formación de 3 a 12 meses.
 - Jóvenes estudiantes universitarios y jóvenes titulados.
- ¿Quién puede participar en los *intercambios de programa* Leonardo?
 - Formadores y personas encargadas de concebir y gestionar programas de formación elaborados conjuntamente por empresas y centros de formación profesional o universidades.
 - Personal de empresas y universidades o centros de formación.
 - Responsables de formación.
 - Especialistas en enseñanza de idiomas en empresas y en centros de formación.

4.2. Programa «Sócrates».

Cuyo objetivo es potenciar la dimensión europea de la educación. Fomentar el intercambio de estudiantes y alumnos entre universidades y escuelas de diferentes Estados miembros. También incentivará el uso de las tecnologías de la información y ayudará a la educación de los trabajadores migrantes y de los hijos de familias itinerantes.

- Para estudiantes de enseñanza superior SÓCRATES/ERASMUS. Se conceden becas financiadas por la Unión Europea. Estas becas se destinan a cubrir parcialmente los gastos ligados a la movilidad (gastos de viaje, posible preparación lingüística, coste de la vida más elevado).
- Para Escolares.

Asociaciones entre centros escolares (COMENIUS).

Tiene por objeto desarrollar los contactos entre los alumnos de distintos países y fomentar la cooperación entre centros escolares (movilidad no muy desarrollada).

Intercambios lingüísticos (LINGUA).

Jóvenes mayores de 14 años pueden beneficiarse de las actividades de LINGUA participando en un intercambio organizado con arreglo a un proyecto educativo conjunto entre centros escolares.

- Para futuros profesores de idiomas.

Ayudantías (LINGUA).

Para la formación de futuros profesores de idiomas se prevén períodos de ayudantía de 3 a 8 meses de duración en centros escolares europeos.

- Para profesores.
 - De enseñanza superior (ERASMUS).
 - De enseñanza escolar (COMENUS y LINGUA).
 - Profesores de idiomas (LINGUA).

4.3. «Formación y movilidad de los investigadores» (FMI).

Complementa las actuaciones nacionales combinando formación y movilidad (la movilidad es *conditio sine qua non* para acogerse al mismo).

Este mecanismo prevé la posibilidad de conceder becas (becas «Marie Curie») cuando un centro de investigación acoge a investigadores ciudadanos de otro Estado miembro (o de un Estado asociado que participe en el programa FMI) para llevar a cabo un proyecto de investigación definido de común acuerdo. La duración de la beca puede ir de 6 a 24 meses (o 36 meses en el caso de Doctores).

El programa puede acoger todos los temas de las ciencias exactas, naturales y económicas, de las ingenierías y determinados aspectos de las ciencias humanas y sociales. El programa FMI comprende también actividades destinadas a permitir la integración de los jóvenes científicos en las redes de investigación comunitarias, o su acceso a las grandes instalaciones de investigación.

Además del programa específico FMI, la mayoría de los programas comunitarios de Investigación y Desarrollo Tecnológico (IDT) ofrecen posibilidades de formación a través de la investigación con las becas Marie Curie.

4.4. Programa ADAPT.

Visto en el epígrafe Fondo Social Europeo.

4.5. Employment.

El objetivo es mejorar las oportunidades de trabajo de grupos concretos: mujeres, jóvenes sin cualificaciones, personas que son objeto de exclusión social. Los proyectos transnacionales están en buena parte dirigidos a los responsables de las políticas correspondientes para que las ideas y los ejemplos que han tenido éxito en la práctica puedan extenderse a toda la Unión.

VIII. LA CARTA SOCIAL EUROPEA

1. Introducción histórica.

Tres meses después de haber recibido la invitación de la Comisión para elaborar la «Carta Europea de los Derechos Sociales Fundamentales», en febrero de 1989 el Comité Económico y Social (CES) presentó su dictamen, diseñaron el marco de los «derechos sociales fundamentales comunitarios», elemento fundamental, en su opinión, para la plena realización del mercado interior.

En marzo de 1989, el Parlamento Europeo, en una resolución sobre la dimensión social del mercado interior, indicaba también la necesidad de un gesto político importante en el ámbito social, muy abandonado en el proceso de establecimiento del mercado único de 1993.

En mayo de 1989 la Comisión presentó un anteproyecto de carta social.

En junio de 1989, los Ministros de Asuntos Sociales debatieron este proyecto final y, por fin, el Consejo Europeo de Jefes de Estado y Gobierno, reunido en diciembre de 1989 en Estrasburgo, lo adoptó de forma solemne -con excepción del Reino Unido-.

2. Contenido.

En la Carta Social se definen los derechos fundamentales de los trabajadores, tanto por cuenta ajena como independientes, que abrió a los trabajadores de Europa el camino hacia una reglamentación social mínima, concreta y jurídicamente vinculante.

Desde 1989 la Comunidad se ocupa en traducir a la práctica estos principios a través de la legislación comunitaria. En algunos sectores se ha avanzado pero sólo lentamente. Por ejemplo, sigue sin resolverse el problema de las condiciones de los trabajadores con relaciones laborales atípicas, como son la jornada a tiempo parcial o el trabajo en régimen de cesión.

Se trata, en definitiva, de una declaración política de intenciones. Los derechos fundamentales que se contienen en ella no pueden reclamarse, sino que sirven de directrices para la política en los Estados miembros de la Unión Europea, salvo en Reino Unido. La CARTA SOCIAL recoge DOCE principios:

1. El derecho a elegir el Estado miembro en que se desea trabajar.
2. El derecho a una remuneración justa.
3. El derecho a mejores condiciones de vida y trabajo.
4. El derecho a la protección social con arreglo a la realidad de cada Estado miembro.
5. La libertad de asociación sindical y el derecho a la negociación colectiva.
6. El derecho a la formación profesional.
7. El derecho a la igualdad de trato de hombres y mujeres.
8. El derecho de información, consulta y colaboración de los trabajadores.
9. El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en el puesto de trabajo.
10. La protección de la infancia y la juventud.
11. El derecho de las personas mayores a disfrutar de un nivel de vida adecuado.
12. La promoción de la integración social y profesional de los minusválidos.

3. Puesta en práctica.

La aplicación de la Carta Social depende principalmente de los Estados miembros o de sus órganos responsables de la política social, y también de los interlocutores sociales, en la medida en que les corresponda celebrar convenios colectivos tanto a escala nacional, regional o sectorial como en las propias empresas.

También el papel de la Comisión es importante, tal y como lo demuestra el mandato que recibió del Consejo Europeo de Jefes de Estado y Gobierno reunido en Estrasburgo para que se preparara, antes de comienzos de 1990, un programa de medidas acompañado de un conjunto de instrumentos comunitarios, con el fin de garantizar la puesta en práctica de los distintos derechos sociales.

Por otro lado, el principio de subsidiariedad permite la actuación de la Comunidad cuando los objetivos establecidos puedan cumplirse mejor a su escala nacional. De todas formas, la Comisión no puede excederse de las competencias atribuidas por el Tratado de Roma, modificado primeramente por el AUE y la entrada en vigor después del Tratado de la Unión Europea.

IX. DIRECCIONES ÚTILES EN TORNO AL EMPLEO, EL CRECIMIENTO, LA COMPETITIVIDAD Y LA SOLIDARIDAD

- Para obtener información específica:

EMPLEO, RELACIONES LABORALES Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección General V
Information and Documentation Centre
Rue Joseph II, 27
B. 1000 Bruselas
Tlf. 32-2-296 95 36/295 49 88
Fax. 32-2-296 94 29/296 23 93

FONDO SOCIAL EUROPEO

Unidad FSE
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Pío Baroja, 6
28071 Madrid
Tlf. (91) 574 69 03

Now

Instituto de la Mujer
Almagro, 36
28010 Madrid
Tlf. (91) 347 79 75
Fax. (91) 347 80 73

HORIZON

Insero
Ginzo De Limia, 58
28034 Madrid
Tlf. (91) 347 86 32
Fax. (91) 347 85 95

INTEGRA

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Pío Baroja, 6
28009 Madrid
Tlf. (91) 409 09 41
Fax. (91) 574 16 01

YOUTHSTART

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Rafael Calvo, 18
28010 Madrid
Tlf. (91) 310 22 66
Fax. (91) 310 28 30

ADAPT

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Dirección General de Empleo
Rafael Calvo, 18
28010 Madrid
Tlf. (91) 310 22 66
Fax. (91) 310 28 30

LEONARDO DA VINCI

Agencia Leonardo Da Vinci
Tecnología y Gestión de la Innovación
Velázquez, 134 bis
28006 Madrid
Tlf. (91) 396 49 41
Fax. (91) 396 48 35

SÓCRATES

Agencia Española Sócrates (OEI)
Bravo Murillo, 38
28015 Madrid
Tlf. (91) 594 46 82
Fax. (91) 594 32 86

Oficina de asistencia técnica Sócrates
70, Rue Montoyer
B. 1040 Bruselas
Tlf. 322/233 01 11
Fax. 322/233 0150

JUVENTUD CON EUROPA

Instituto de la Juventud
Marqués de Riscal, 16
28010 Madrid
Tlf. (91) 347 78 37/347 78 39
Fax. (91) 319 93 38

Comisión de las Comunidades Europeas
Task Force «Recursos Humanos/Educación»
2-3, Place Luxembourg
B-1040 Bruselas
Tlf. 07/32 2 295 99 81

ALFA

Oficina de Asistencia Técnica del Programa Alfa
Rue Joseph II, 36-4
B-1000 Bruselas
Tlf. (322) 21 90 453

UE/CANADÁ ENSEÑANZA SUPERIOR

Internet: [http:// www.cec.lu /en/com/dg 22/call.html](http://www.cec.lu/en/com/dg_22/call.html)

UE/USA ENSEÑANZA SUPERIOR

Internet: [http:// www.cec.lu/en/com/dg 22/call. html](http://www.cec.lu/en/com/dg_22/call.html)

Tempus

Comisión Europea

Tempus Office

14 Rue Montoyer

B-11040 Bruselas

Fundación Europea de Formación

Villa Gualino

Viale Settimo Severo, 65

Y-10133 Torino

EURES (EUROPEAN EMPLOYMENT SERVICES)

Comisión Europea

D.G. V/D/4 EURES

200 Rue de la Loi

1049 Bruselas

HELIOS II

Real Patronato de Prevención y de Atención a personas con minusvalía

Serrano, 140

28006 Madrid

Tlf. (91) 562 73 37

Fax. (91) 441 55 02

Comisión Europea D.G. V/E 3

200 Rue de la Loi

B-1049 Bruselas

Tlf. 322 206 05 61

Fax. 322 295 10 12

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES

Comisión Europea
Dirección General V
Tlf. 322 295 20 93
Fax. 322 296 35 62
B-1049 Bruselas

BIBLIOGRAFÍA

- *La Opinión de los Europeos*. Comisión Europea Dirección General X. «Acciones Prioritarias de Información». B-1040 Bruselas.
- *Hacia una dimensión social*. OPOCE. L-2985 Luxemburgo.
- *Por una Europa Social*. OPOCE. L-2985 Luxemburgo.
- *Informe General sobre la actividad de la Unión Europea*. Comisión Europea. B-1040 Bruselas.
- *La creación de empleo*. OPOCE L-2985 Luxemburgo.
- *Educación y Formación*. OPOCE L-2985 Luxemburgo.
- *Programa de acción social a medio plazo 1995-1997*. Comisión Europea. Dirección General de Empleo, Relaciones Laborales y Asuntos Sociales OPOCE Luxemburgo.
- *La Financiación Europea al alcance de la Pequeña y Mediana Empresa Aragonesa. Guía Práctica*. CREA. CEIE, Zaragoza.
- Enrique GONZÁLEZ SÁNCHEZ. *Las Comunidades Europeas*.
- Dictamen del Comité Económico y Social sobre los derechos sociales fundamentales comunitarios. Bruselas.
- *Lo Social en la Europa del 92*. División Publicaciones OPOCE L-2985 Luxemburgo.
- *Estudiar, formarse e investigar en otro país de la Unión Europea*. Comisión Europea. Dirección General XV.
- Carlos MOLINA DEL POZO. *Manual de Derecho de las Comunidades Europeas*.
- *Libro Blanco de la Comisión sobre «Crecimiento, competitividad y empleo»*. Comisión Europea. Bruselas.

LEGISLACIÓN

- Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas. OPOCE L-2985 Luxemburgo.
- Acta Única Europea OPOCE L-2985 Luxemburgo.
- Tratado de la Unión Europea. Textos consolidados de los Tratados Comunitarios. Secretaría de Estado para las Comunidades Europeas. Madrid.
- Reglamento (CEE) n.º 4255/88 (DOCE L, 374 de 31-12-1988) modificado por el Reglamento (CEE) n.º 2084/93 (DOCE L, 193 de 31-07-1993).
- Decisión 94/819/CEE de 6 de diciembre de 1994 (DOCE L de 29-12-1994).
- Decisión 95/819/CEE de 14 de marzo de 1995 (DOCE L 87, de 20-04-1995).
- Decisión 95/523/CEE (DOCE L 300, de 13-12-1995).
- Decisión 95/487/CEE (DOCE L 279, de 22-11-1995).
- Decisión 93/569/CEE de 22 de octubre de 1993.
- Decisión 93/136/CEE (DOCE L 59, de 9-3-1993).
- Decisión 95/593/CEE (DOCE L 335, de 30-12-1995).